

Bulgaria

Artículo 29(1)(a) - Órganos jurisdiccionales competentes

Las solicitudes de aplicación del proceso monitorio europeo se presentarán ante el tribunal provincial con jurisdicción o bien sobre el territorio en el que se encuentre el domicilio permanente o la dirección registrada del deudor, o bien sobre el lugar de ejecución. (art. 625, apartado 1, del Código de Procedimiento Civil)

Cuando sea posible, la parte demandada podrá oponer una excepción por incompetencia territorial, pero deberá hacerlo a más tardar en el momento de oponer la excepción. (art. 625, apartado 2, del Código de Procedimiento Civil)

Artículo 29(1)(b) - Procedimiento de revisión

El procedimiento se rige por el artículo 626a de la Código de Procedimiento Civil:

Art. 626a (1) La parte demandada podrá solicitar la revisión de los requerimientos europeos de pago con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento (CE) n.º 1896/2006 ante el tribunal de apelación competente.

La solicitud de revisión se presentará en el plazo de treinta días a partir o bien de la fecha en que el demandado haya tenido conocimiento efectivo del contenido del requerimiento, o bien del momento en el que hayan dejado de darse las circunstancias indicadas el artículo 20, apartado 1, letra b), del Reglamento.

El tribunal enviará una copia de la solicitud a la otra parte, que podrá replicar en el plazo de una semana a partir de la recepción.

La solicitud se examinará a puerta cerrada. Si el órgano jurisdiccional lo estima oportuno podrá examinar la solicitud en sesión pública.

La resolución del órgano jurisdiccional no podrá ser objeto de recurso.

Artículo 29(1)(c) - Medios de comunicación

Las comunicaciones relativas a requerimientos europeos de pago serán realizadas por un funcionario judicial, por correo o a través de un servicio de mensajería mediante carta certificada con acuse de recibo. Cuando no exista ninguna instancia judicial en el lugar de la notificación, esta podrá ser realizada por la municipalidad o la alcaldías. (art. 42, apartado 1, del Código de Procedimiento Civil)

Artículo 29(1)(d) - Idiomas aceptados

La República de Bulgaria acepta los requerimientos europeos de pago acompañados de una traducción al búlgaro.

Última actualización: 04/03/2019

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.